

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2019-00194-00

DEMANDANTE: JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ZULUAGA DUQUE Y OTRO

Dentro del proceso “2019-00194-00 – EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA” instaurado por JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS contra LUIS FERNANDO ZULUAGA DUQUE Y OTROS, el 06 de septiembre y 12 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago, sin embargo, el demandante no ha realizado en debida forma todas las gestiones pertinentes a fin de notificar al demandado OMAR ADOLFO COLORADO GARCES.

Si bien el demandante remitió comunicación para notificación persona a OMAR ADOLFO COLORADO GARCES, se advierte que del certificado de la empresa de correo interrapsidimo, el mismo fue devuelto.

Teniendo en cuenta que el trámite de dicha citación es un acto que está a cargo de la parte actora, se procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A), **DISPONE:**

1º.- Requerir a la parte demandante, a través de su apoderado, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, a la notificación que se le haga de esta decisión en la forma prevista en el inc. 1º del art. 317 del Código General del Proceso, proceda a gestionar debidamente la citación para notificación del auto que libró mandamiento de pago, al demandado OMAR ADOLFO COLORADO GARCES, so pena declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme lo prevé la norma en cita.

2º.- Permanezca en secretaria el expediente durante el tiempo antes señalado o hasta tanto el interesado realice lo pertinente.

3º.- INGRESAR las diligencias al despacho, una vez vencido el término señalado, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a87fcbea9139579b3cf2ee09abc84d0949de817f4dffeebec7ed7ef73efa1dc9

Documento generado en 07/12/2020 03:29:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**